



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA
Magistrada ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Nulidad
Radicación: 11001-03-28-000-2026-00051-00 (Ppal)
11001-03-28-000-2026-00264-00
Demandantes: Jorge Pérez Solano y Samuel Alejandro Ortiz Mancipe
Demandado: Consejo Nacional Electoral

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el auto del 21 de septiembre de 2026, y toda vez que en el proceso radicado 2026-00264 se encontraba pendiente de resolver la medida cautelar solicitada con la demanda, se procederá a correr traslado de dicha solicitud.

I. ANTECEDENTES

1. El 1.º de julio de 2026, Samuel Alejandro Ortiz Mancipe, en nombre propio, solicitó la nulidad de las Resoluciones 1299 del 3 de marzo de 2026 y 1629 del 19 del mismo mes y año porque, en su criterio, fueron expedidas con infracción de normas superiores y con falsa motivación, pues el Consejo Nacional Electoral aprobó la fusión por absorción del Movimiento Colombia Humana al Movimiento Pacto Histórico y luego rechazó los recursos de reposición frente al primer acto administrativo, pese a que, según el demandante, no se verificó adecuadamente el cumplimiento de los estatutos internos que regulaban ese proceso.
2. Del escrito inicial no se observa que la parte actora hubiere solicitado trámite de urgencia; así como no se evidencia la existencia de una situación grave e inminente o un perjuicio irremediable que requiera de la intervención inmediata de esta judicatura que conlleve a obviar para dicho efecto el trámite ordinario de la medida cautelar.
3. Así las cosas, no se tienen elementos de juicio que sustenten que en el presente caso se inaplique el trámite ordinario de la medida cautelar contenido en el artículo 233 del CPACA.

En virtud de lo anterior, la magistrada ponente,

II. RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al presidente del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del movimiento Pacto Histórico y al Ministerio Público, la solicitud de suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones 1299 del 3 de marzo de 2026 y 1629 del 19 del mismo mes y año elevada por la parte demandante.

Para tal fin, con la notificación de esta providencia, envíese copia del escrito de esa petición, de la demanda, de la subsanación, así como de los anexos aportados.



De igual manera, se ordena a la Secretaría de la Sección a que fije en la página web la presente providencia para conocimiento de la ciudadanía en general conforme el artículo 171.5 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días, a fin que los notificados expongan sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
Magistrada

"Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>".